

RESOLUCIÓN 065-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (...)*”;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, al Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; (...)*”;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...)*”;

- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia (...);”*
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“La persona (...) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que (...) no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, (...). El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;*
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) juezas y jueces de primer nivel; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);”*
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: *“En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4.- En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones (...);”*
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 061-2017, de 03 de mayo de 2017; mediante el cual, en su artículo 1, decidió: *“Declarar elegibles a los jueces de la fuente de la carrera judicial jurisdiccional, que superaron el puntaje mínimo de setenta (70) puntos en el concurso público de integración del banco de elegibles de Jueces de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario, a nivel nacional”*, en el cual consta el magíster José Francisco Dávila Álvarez.
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 040-2019 de 04 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, nombró, entre otros, al magíster José Francisco Dávila Álvarez, como Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí. Al no tomar posesión del cargo, mediante Oficio Nro. DNTH-2019-0506-OF de 17 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano comunicó al prenombrado servidor que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 036-2019, celebrada el 14 de mayo de 2019, resolvió no aceptar la excusa presentada por el magíster José Francisco Dávila Álvarez; por lo que, con fecha 31 de marzo del 2023, el magíster José Francisco Dávila Álvarez, interpuso una Acción de Protección en contra del Consejo de la Judicatura, signada con el Proceso Nro. 09281-2023-00838;
- Que** mediante Resolución de 23 de mayo de 2023 el doctor Gustavo Alfredo Guerra Aguayo, Juez de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil, provincia de Guayas, dentro de la causa Nro. 09281-2023-00838, resolvió: **“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, declara con lugar la acción de protección propuesta por el señor JOSÉ FRANCISCO DÁVILA ALVAREZ, en contra del PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, representado por los señores VOCALES DR. WILLIAM TERÁN CARRILLO, PRESIDENTE DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; DR. FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO, DR. XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, DR. JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, así como MGS. DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ, DIRECTOR GENERAL; y, AB. SILVIA GERMANIA AGUIRRE VILCA, DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, por haberse vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, y el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. En consecuencia, dispongo lo siguiente: 1.- Se deja sin efectos: el acto administrativo contenido en el Memorando CJ-SG-2019-0231-MC, de 15 de mayo de 2019; así como lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura en la sesión de 036-2019, celebrada el 14 de mayo de 2019, respecto a no aceptar la excusa del legitimado activo, declarar la caducidad del nombramiento y la exclusión del banco de elegibles del legitimado activo, esto aplica en razón de que la resolución incluye muchos puntos, tratados por el Pleno; sin embargo, queda sin efecto lo concerniente al legitimado activo; por lo tanto, el efecto de esta disposición es el reintegro del accionante inmediatamente al banco de elegibles respetando su calificación y su puesto en dicho banco de elegibles, y toda vez que el legitimado activo fue declarado elegible desde el 03 de mayo de 2017, y el 14 de mayo de 2019 fue inconstitucionalmente excluido del Banco de Elegibles, habiendo pasado

*apenas 2 de los 6 años de vigencia que prevé el Art. 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que, deberá el legitimado activo integrar el banco de elegibles durante los cuatro años restantes. 2.- Como reparación integral, se dispone que no se repitan los actos impugnados, conforme estatuye el artículo 18 de la LOGJCC, mediante otro acto (s) administrativo (s) de similar naturaleza que exprese la misma intención y finalidad. / Se dispone finalmente al Pleno del Consejo de la Judicatura, se respete el orden y vigencia de dicho Banco de Elegibles, así como la normativa que lo rige. Por haberse interpuesto oralmente, al tenor de lo establecido en el artículo 24 de la LOGJCC, se concede el recurso de apelación presentado por la legitimada pasiva, para cuyo efecto deberá remitirse el expediente al Superior, sin perjuicio que la interposición de tal recurso, no suspende la ejecución de lo resuelto. - Continúe interviniendo en la presente causa la Ab. Cindy Pachay Mora, en calidad de secretario de esta Unidad Judicial. - **Notifíquese, cúmplase y Oficiése.**”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 052-2024 de 29 de febrero del 2024, reintegró al magíster José Francisco Dávila Álvarez, al Banco de Elegibles de la Resolución 061-2017 de 03 de mayo de 2017;
- Que** mediante Resolución 029-2026, de 18 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: **“DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”**, estableciendo en su Artículo Único: **“Designar al vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, para que presida el Pleno del Consejo de la Judicatura.”**;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNF-2026-0391-MC (TR: DP09-INT-2026-02191) de 22 de abril de 2026 la magíster. María Dolores Benavides Ordóñez, Directora Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura informó: **“En atención al memorando-DP09-2026-2090-M de fecha 21 de abril de 2026, mediante el cual la Dirección Provincial del Guayas solicita la validación de la certificación presupuestaria emitida por la Unidad Provincial Financiera a través del memorando-DP09-UPF-2026-0554-M TR: DP09-INT-2026-02191 con el fin de continuar con el trámite de NOMBRAMIENTO PERMANENTE JUEZ DE CORTE PROVINCIAL; se informa que, una vez revisada la documentación sustentatoria, esta Dirección ha procedido con la validación respectiva de la certificación presupuestaria.”**;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0359-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-2026-397, denominado **“INFORME TÉCNICO NOMBRAMIENTO MGS. JOSÉ FRANCISCO DÁVILA ÁLVAREZ, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL GUAYAS”**, ambos de 22 de abril de 2026; en el cual recomendó **“5.1. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 40 numeral 1 del mismo cuerpo**

legal se podría otorgar el nombramiento de Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo del Guayas, a: (...) JOSÉ FRANCISCO DÁVILA ÁLVAREZ (...)”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-2533-M de 23 de abril de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0359-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-397, ambos de 22 de abril de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0052-MC de 23 de abril de 2026 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 09281-2023-00838, Y NOMBRAR JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL GUAYAS

Artículo Único.- Nombrar al magíster José Francisco Dávila Álvarez, como Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo del Guayas, en estricto cumplimiento de la Sentencia dictada dentro de la Acción de Protección Nro. 09281-2023-00838; y, de conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añezco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 048-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	GH
----------------	----